

**OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE MONICA MARÍA FRANCO  
MORALES Y LAS BUSETICAS S.A.S**

Entre, los suscritos, **MONICA MARÍA FRANCO MORALES**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, por una parte quien en adelante se denominará el **TRABAJADOR**, y por otra parte **ANDRES FELIPE ESPINOSA ARANGO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, quien actúa en nombre y representación legal de **LAS BUSETICAS S.A.S.**, quien en adelante se denominará el **EMPLEADOR**, han acordado adicionar las cláusulas que rigen el contrato de trabajo, en los siguiente:

**CLAUSULA ADICIONAL**

**CLAUSULA PRIMERA.** Adícciónese al contrato de trabajo suscrito por las partes, la siguiente CLAUSULA:

**DECIMA SEXTA:** Escala de faltas y sanciones disciplinarias.

1.1. Se establecen las siguientes clases de faltas leves, y sus sanciones disciplinarias, así:

- a) El retardo hasta de quince (15) minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente y justificada, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica **por primera vez**, llamado de atención por escrito; por la segunda vez, memorando con copia a la hoja de vida; por tercera vez suspensión al trabajador hasta por un día, y por cuarta vez suspensión en el trabajo por tres días.
- b) La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por 5 días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por 10 días.
- c) La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por 10 días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos meses.
- d) El incumplimiento o la infracción por el trabajador de las demás obligaciones contractuales o reglamentarias, de carácter leve a juicio de la Empresa, entre ellas los malos tratos y desavenencia entre los miembros de la empresa, y según su importancia, serán sancionadas así:

Por la primera vez en un semestre calendario, con suspensión en el trabajo hasta por cinco (5) días.

Por segunda vez en un semestre calendario, con suspensión hasta por ocho (8) días.

Por tercera vez en un semestre calendario, con suspensión hasta por dos (2) meses, o a juicio de la Empresa ésta podrá dar por terminado, por justa causa, el respectivo contrato de trabajo.

**PARÁGRAFO:** Cuando la sanción disciplinaria consiste en suspensión del trabajo, ésta conlleva el descuento del salario correspondiente al período de tiempo durante el cual el empleado permanezca suspendido por la sanción.

En todos los casos la Empresa, además de la imposición de la sanción disciplinaria, descontará al trabajador el salario correspondiente a los períodos de tiempo dejados de trabajar sin justa causa que motivaron la sanción; el simple descuento del tiempo no trabajado sin causa justificada no constituye por sí solo sanción disciplinaria.

#### 1.2. Constituyen faltas graves:

- a) El NO uso del uniforme establecido por la empresa durante la jornada laboral de forma completa.
- b) El retardo hasta de 15 minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por quinta vez.
- c) La falta total del trabajador en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez.
- d) La falta total del trabajador a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por tercera vez.
- e) Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias.

1.3. Procedimientos para comprobación de faltas y formas de aplicación de las sanciones disciplinarias: Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, el empleador deberá oír al trabajador acusado directamente. En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la empresa de imponer o no, la sanción definitiva (CST, art. 115).

1.4. Si el Jefe respectivo, recibido el informe sobre la falta cometida, no encontrare satisfactorias o justificadas las explicaciones dadas al respecto por el trabajador acusado o si aquél no se hiciere presente en la diligencia de descargos, hará efectiva la sanción que corresponda.

1.5. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en anteriormente. (CST, art. 115).

1.6. Las sanciones serán impuestas por el Representante Legal de LAS BUSETICAS S.A.S., previo el informe que le den sobre las faltas cometidas los respectivos superiores, compañeros de trabajo o por informe de cualquier persona que conozca los hechos constitutivos de la falta.

1.7. Los reclamos de los trabajadores se harán ante la persona que ocupe en la empresa el cargo de Director Administrativo y/o Gerente, quien los oirá y resolverá en justicia y equidad (diferente del que aplique las sanciones).

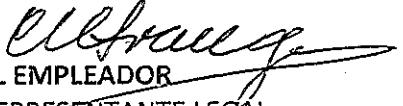
1.8. La terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la Empresa no se considera como sanción disciplinaria sino como medio jurídico para extinguir aquél. El abandono del cargo constituye terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleado.

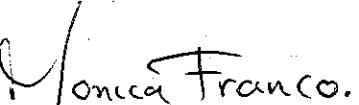
**CLAUSULA SEGUNDA.** Todas las cláusulas integrantes del "Contrato de Trabajo" se mantienen vigentes en su integridad, sin que se entiendan modificadas de manera alguna por este Otro-Sí, salvo en la adición concerniente a lo expresado en la cláusula anterior.

**CLAUSULA TERCERA.** La celebración del presente Otro-Sí no afecta ni modifica derechos adquiridos del TRABAJADOR a la fecha de este documento.

**CLAUSULA CUARTA.** La celebración del presente Otro-Sí, se hace de forma libre, consciente y voluntaria por cada una de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, entre (2) ejemplares del mismo tenor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes, el día 31 del mes de Julio de 2017.

  
EL EMPLEADOR  
REPRESENTANTE LEGAL  
LAS BUSETICAS S.A.S

  
EL TRABAJADOR  
Mónica María Franco Morales